

# LA REVISTA ESCOLAR

DEDICADA Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENSEÑANZA

DIRECTOR:

**Don Teodoto Saavedra y Ruiz.**

Maestro Normal.

ADMINISTRADOR:

**Don Manuel Juliá y Blanco.**

Maestro Superior.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un mes ..... 0,75 ptas.  
Comunicados, línea. 0,25 »

Anuncios á precios convencionales.

**Se publica los días 10, 20 y último de cada mes.**

TODA LA CORRESPONDENCIA AL ADMINISTRADOR

COLABORADORES: TODOS LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se insertan artículos largos, ni se devuelven los originales.

## NUEVAS REFORMAS

Sin perjuicio de más detenido estudio, adelantamos á nuestros lectores las importantes reformas que hoy publicará la *Gaceta de Madrid*, con algunos comentarios que su estudio nos sugiere.

Desde luego nuestros lectores notarán, como nosotros, lagunas y puntos que necesitan aclaración. No se ocultan al legislador puesto que los mismos Decretos expresan que serán resueltas las dudas ó reclamaciones por medio de aclaraciones complementarias.

Hé aquí en síntesis lo más saliente de los Decretos. El de

### Desdoblamiento escolar.

Lleva fecha 25 del actual, y por el art. 1.º se ordena que á partir de dicha fecha se proceda al desdoblamiento de todas las escuelas con auxiliaría.

Los actuales auxiliares (art. 2.º) serán maestros independientes con los beneficios de la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre último siempre que disfruten 825 pesetas ó más. Los que disfruten sueldo menor serán maestros de la misma localidad con 625 pesetas y cuando vacen las plazas se anunciarán con 1000 pesetas.

Pero... ¿los nuevos sueldos para los auxiliares de más de 825 pesetas son nuevos sueldos? Son una oferta para dentro de tres años, á no ser que los Ayuntamientos... ¡los Ayuntamientos! quieran pagarlos desde ahora.

El desdoblamiento se hará inmediatamente en todas las escuelas en que puedan funcionar una y otra con independencia; se procederá á las obras necesarias donde el local reúna condiciones para establecer el desdoblamiento, y quedará en suspenso hasta que se encuentren locales adecuados donde sea imposible proceder al desdoble; siendo los gastos que ocasione la realización de estas disposiciones de cuenta de los Ayuntamientos, que, para ello, se pondrán de acuerdo con los Inspectores, procurando que la demora sea lo más corta posible.

Y hé aquí por donde nace muerta para muchas

localidades una reforma plausible. Es tal y tan grande y manifiesto el interés de los Ayuntamientos en materia de enseñanza, que *ponerse de acuerdo* con los Inspectores y *procurar* que no se demoren las obras, será de efectos *fulminantes*.

De todos modos, solo se aplazará, dice el decreto, en las escuelas que no reúnan condiciones, sin que esto pueda reflejarse en las demás de la localidad que sean susceptibles de transformación.

El art. 4.º determina que la población escolar se graduará distribuyéndola por edades, (á lo militar, lo mismo sería por talla) entre las escuelas que resulten por el desdoblamiento.

Los arts. 5.º y 6.º regulan la graduación á distintas horas ó formando dos grupos mixtos donde hay una sola escuela.

El 7.º dice que la aplicación del art. 4.º se haga en las capitales de provincia inmediatamente. (¡Claro! Inmediatamente... que se hagan las obras.)

En los pueblos de más de 10.000 almas se hará dentro de seis meses. Y tres meses después en los demás.

No podrán en ningún caso declararse independientes las secciones de las graduadas que existan á la fecha, sea cualquiera su procedencia.

El art. 10 se refiere á nuevas graduadas en un solo edificio y determina que estas podrán concederse cuando el Ayuntamiento se comprometa á sufragar los gastos, ó cuando para ello tenga, de antemano, concedida subvención, ó por iniciativa del Ministerio de Instrucción pública.

El 11 expresa las condiciones para ser maestro-director, á saber: 1.º Ser maestros ó auxiliares en propiedad de escuelas por oposición.—2.º Título Superior por lo menos.—3.º No tener nota desfavorable ó haber obtenido rehabilitación de ella.—4.º Diez años de servicios.—5.º Por el siguiente orden de preferencia.—Haber desempeñado durante dos años la dirección de una graduada.—Haber hecho estudios en el extranjero.

ro y presentado la oportuna Memoria.—Haber publicado obras de Pedagogía ú Organización escolar de reconocido mérito.—Haber obtenido premios y distinciones por servicios á la enseñanza.

Los que no reúnan estas condiciones y estén dirigiendo graduadas quedarán excedentes con derecho á ocupar, fuera de concurso, escuela de igual categoría.

Se proveerán por oposición las plazas de maestros de sección, hoy servidas por interinos.

No prefiriendo los Ayuntamientos la aplicación de los arts. 1.º y 4.º de este decreto, las escuelas vacantes se anunciarán como Dirección de graduadas con los sueldos que señala la regla 1.ª del art. 16 del Real decreto de 8 de Junio último. Este punto es de estudio para los Ayuntamientos, que harán muy bien en fijarse en su alcance.

En las escuelas de los Hospicios y de las provincias Vasconavarra se procurará llegar á un acuerdo con las Diputaciones provinciales.

### Sueldos de los maestros.

Desde 1.º de Abril los maestros de 825 pesetas pasan al sueldo de 1.100, con la 4.ª parte para adultos; pero sin retribuciones.

Se crean dos nuevas categorías desde igual fecha. Una de 4.000 y otra de 3.500 pesetas. A la primera pasarán los 5 primeros lugares de la 1.ª categoría superior del escalafón. A la 2.ª siete de la 1.ª categoría superior y tres de la primera elemental, aplicándose á maestros y maestras, y comprendiendo fusionados en la categoría elemental á los de párvulos.

Las resultas serán ocupadas por los maestros y maestras de 2.750, 2.250 y 2.000 pesetas, sin retribuciones unos y otros.

Los sueldos intermedios pasan al inmediato superior. Así los maestros de 2.250 pasan á 2.500 los de 1.900 á 2.000; los de 1.625 á 1.650, los de 1.350 á 1.375; los de 1.075 á 1.100.

Las escuelas de 500 y 625 ascenderán á 1.000 pesetas á medida que vayan vacando desde primero de Abril proveyéndose la mitad por oposición libre y la otra por oposición entre los actuales maestros. Tampoco estas escuelas tendrán el emolumento de las retribuciones.

Los maestros y maestras que perciban premios ó aumentos voluntarios continuarán percibiéndolos; pero cesarán aquellas ventajas para sus sucesores.

Los maestros-directores de escuelas graduadas por aplicación del Real decreto de 6 de Mayo, por reconocimiento del Ministerio si su existencia es anterior á él, así como los Regentes, cobrarán además de su sueldo una remuneración conforme á la siguiente escala.

En poblaciones de 2.000 á 5.000 habitantes, 100 pesetas; de 5.000 á 10.000, 125; de 10.000 á 20.000, 150; de 20.000 á 40.000, 250; de 40.000 á 100.000, 350; de 100.000 á 400.000, 400; y en las que excedan 500 pesetas.

Cada sección será una escuela; por tanto, los maestros disfrutarán el sueldo correspondiente, según las localidades.

A los auxiliares de las graduadas anejas á las Normales se les aplicará la regla 1.ª de la Real

orden de 6 de Diciembre último; pero no surtirán efectos económicos hasta dentro de tres años.

Quedan vigentes el art. 15 y el 3.º del Real decreto de 8 de Junio, y en cuanto á la jerarquía de las escuelas, se dictarán las oportunas resoluciones á medida que sean definitivos los escalafones del magisterio.

Serán resueltas las dudas y reclamaciones por el Ministro de Instrucción pública mediante aclaraciones ó resoluciones complementarias.

Puntos que necesitan aclaración, entre otros, son los siguientes:

Si los auxiliares pasan á la categoría de maestros de la localidad respectiva, tendrán que ascender dos categorías, y el decir que tal derecho es para dentro de tres años, parece dar á entender que obtendrán desde luego la primera; y la segunda, que lleva anejos tales derechos, á los tres años.

Las nuevas escuelas necesitan material. ¿Ha de darlo el Ayuntamiento? Tendrá que darse alguna disposición apremiante ó retenerlo del 16 por 100.

Los nuevos maestros deben disfrutar de casa decente y capaz, según la Ley. Nada dice de esto el Real decreto, y nosotros tenemos que repetir lo expuesto en el punto anterior.

Lo que está fuera de toda duda es que no puede aplazarse el cumplimiento del Decreto sobre desdoblamiento en las escuelas que tengan locales.

Resumen: muchas pesetas que no se ven por ninguna parte.

Mucha graduación con poco dinero.

Mucho desdoblamiento con promesas lejanas, y con realidades, á cargo de los Ayuntamientos, más lejanas que las promesas.

Mucho ruido con muy escaso resultado.

Tal es nuestra impresión.

Procuraremos tener al corriente á nuestros lectores de la que refleje la prensa del ramo, y de las aclaraciones complementarias que exige, sobre todo el Decreto sobre sueldos.

### Recortes y Comentarios.

*El Cantabro*, de Bilbao, hablando de la Asamblea del Magisterio de aquel partido para tratar entre otros asuntos del desdoble, solicitado por los Auxiliares, dice que entre estos hay marejada fuertecita porque temen no se vote favorablemente el que llama salto del tapón.

Y con razón, por lo visto, temen aquellos auxiliares el voto contrario de sus colegas los maestros aunque no sea más que por el desvío y alejamiento que supone.

Si se tratara de los auxiliares de La Coruña, por ejemplo, posible es que á los maestros de Bilbao y á *El Cantabro* les importara un pito el desdoblamiento.

¡Está tan lejos de allí La Coruña!

Pero se dá en esto el fenómeno—y aquí si que encaja la palabra—de sentir menos lo que favorece á desconocidos que lo que á conocidos y compañeros de diaria labor favorece.

Y es que el desdoble ageno no supone la pérdida del inferior, de otro á quien poder mirar por encima del hombro, del compañero con quien darse aires y tono de *super-hombre* y *archi-maestro* y de alardear de *dirección* y hasta de *jefatura*.

*¡Vanitas, vanitatem! ¡Y todo vanidad!*

Y es que los maestros tenemos en general—sálvese el que pueda—una moral muy acomodaticia para la clase.

Viene un chaparrón, un temporal de derechos preferentes y nos encogemos de hombros ó le dedicamos cuatro líneas.

Vienen casos como el reciente de Zaragoza con su secuela de Granada, y... lo pasamos por alto.

Frecuentemente el que ocupó en unas oposiciones alguna de las últimas plazas se coloca delante en todos sus coopositores y de muchos maestros porque tuvo la suerte de que le tocara la lotería del Centro de población, y lo consideramos como la cosa más natural del mundo.

Ni un comentario nos sugiere que los maestros de suburbios ó barrios que se agregaron á grandes centros pasaran de las últimas á las primeras categorías con perjuicio evidente de los maestros de 825, 1.100 y 1375 pesetas, que á nadie entonces se le ocurrió defender.

Los muchos auxiliares que de 500 ó 625 pesetas han ido pasando por todas las categorías *porque sí*, y ahora están en 1650 ó en 2000 pesetas, no nos han hecho pestañear siquiera.

Los que por el puente de las graduadas pasaron á las mejores escuelas de España, en ellas están sin protexta de nadie.

Llega el desdoblamiento de Barcelona; aquellos maestros se oponen aunque débilmente; callan los demás y... pasa.

Pero le llega el turno á otras ciudades y entonces es el crujir y rechinar de dientes.

Y aquí está el quid.

Lo natural sería que se agotaran los medios para evitar lo irregular, si irregular se considera el desdoblamiento.

Pero agotados los medios y visto que no es posible evitarlo, la más elemental idea de compañerismo exige que los maestros de cada localidad unan sus esfuerzos para que sus compañeros de ella no queden en situación inferior á los de otros puntos, como con grandísima alteza de miras y excelente sentido práctico han hecho algunos de Cádiz.

Esta es una excepción; lo general es el caso de Bilbao.

¿Y á qué será debido este fenómeno?

Hable el *ego*; el excesivo *ego*...

Y sigue *El Cántabro*.

¿PORQUÉ han de postergar á esos miles de maestros que legal y justamente están en 825, en 1.100, en 1.375; etc., etc.?

Hombre, porque tenga *El Cántabro* ocasión de mostrar sus conocimientos en Derecho y su delicada ética si que también su manera especial de usar los *por qué*.

Y para que haga afirmaciones absolutas, que, después de lo arriba expresado, que no debe ig-

norar *El Cántabro*, vienen como anillo al dedo.

Y para darse el gustazo de que les salgan defensores como *El Cántabro* y los maestros de Bilbao que los tomen como pantalla de sus debilidades.

Está conocido el juego.

*Judicatum est.*

El desdoblamiento tiene razones para todos los gustos, como dice con gran acierto *La Orientación*, de Santander.

Por lo pronto, y orillando lo personal, es decir, atendiendo solo á la enseñanza, no es un reventamiento de ella, porque es el medio más fácil y económico de favorecerla aumentando escuelas, tan necesario en muchas ciudades que sostienen un número exiguo de ellas.

Es conveniente mientras exista la escuela unitaria, porque es un medio de diseminar la escuela y acercarla á las familias, ya que las familias se cuidan poco, en general, de acercarse á las escuelas.

Es un aprovechamiento grande de personal que ahora no hace más que encogerse de hombros porque maldito lo que le vá ni le viene.

Pero es un mal muy grande para los bien avenidos con tener en quien descargar el peso y el trabajo más ingrato.

¡Ese es el gran inconveniente!

¡Ese es el gran reventamiento!

¿Qué pasará?

Vemos hace unos días dimisiones de cargos importantes en la Escuela Superior del Magisterio.

Y como no es natural que se dimitan ciertos cargos sin más ni más...

Opinamos; si se nos permite opinar...

Que algo ocurre que no sale á la superficie.

Que el horizonte se presenta obscuro...

Y hasta parece que huele á queso.

«El Ayuntamiento de Múnera ha instalado la escuela en el salón de sesiones á falta de otro local.»

*Menos mal.*

En Sería se hundió una escuela en construcción.

¡En qué ocasión!

En la escuela de El Bocigano, que por lo visto se ha convertido en establo, se encierra, una res vacuna.

*Menos mal, si solo es una.*

## Información provincial y local.

En la sesión que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital celebró el Viernes 24, el Concejal Sr. Sánchez Robledo pidió noticias de una instancia de los Auxiliares de las escuelas públicas, no comprendidos en el anterior acuerdo aprobando el desdoblamiento de dos de ellas.

El Sr. Sánchez Robledo aboga por esta reforma y mejora de la enseñanza á fin de obtener sus ventajas para Cádiz, y á fin de que los auxi-

liares de las escuelas de esta culta ciudad no queden en condiciones de inferioridad respecto á sus compañeros de Barcelona, Sevilla, Málaga y demás capitales en que se ha planteado y acordado la reforma.

Merece toda clase de plácemes la moción del Sr. Sánchez Robledo. Nosotros vemos con satisfacción que un campeón como dicho señor tome á su cargo la defensa de una causa justa, y que es beneficio para la cultura, y favor especial para muchos de sus encargados.

Hacemos votos por que el triunfo corone los deseos de todos y se acuerde y se plantee en Cádiz en todas las escuelas sin distinción, conforme á la campaña que por creerla justificada y conveniente viene sosteniendo LA REVISTA ESCOLAR como se prueba con solo hojear sus páginas.

Cábenos en esto la satisfacción de haber defendido y vulgarizado la reforma, y de que nuestros trabajos hayan sido reproducidos con gran elogio por varios periódicos del ramo.

Y la de que se haya tenido en disposiciones oficiales como era lógico y racional.

Se encuentra muy mejorado de su enfermedad nuestro distinguido y querido amigo D. Manuel Juliá y Hubert, Secretario de la Junta provincial.

Celebramos su alivio y deseamos el completo restablecimiento.

Ha dejado de existir en esta capital el antiguo Maestro de la escuela de párvulos n.º 2 D. Salvador Ramírez Tapiz, buen amigo y compañero nuestro.

Al acto de sepelio asistió todo el profesorado y autoridades de la enseñanza, evidenciando con ello el aprecio que se le profesaba.

A la respetable señora viuda, hijo y demás familia del finado, les acompañamos en su pesar por la desgracia que han experimentado.

También damos el más sentido pésame al Maestro de Torre-Alháquime nuestro amigo don Miguel Cazallas, por el fallecimiento ocurrido recientemente en dicha población de su señora madre política.

Igualmente tenemos el sentimiento de participar á nuestros compañeros el fallecimiento de la distinguida hermana de nuestro querido amigo D. Rafael de la Miyar, á quien deseamos resignación y enviamos nuestro más sentido pésame.

Rogamos á nuestros lectores una oración por las almas de los finados.

Hemos tenido el gusto de saludar en ésta á nuestro amigo don Nemesio de Vargas, Maestro que fué de Tarifa y que en la actualidad desempeña una Auxiliaría en Madrid.

## NOTICIAS GENERALES

### Delegaciones Regias.

Con motivo del expediente sobre las facultades que deberán tener las Delegaciones regias, se resuel-

ve: Primero, que las Juntas locales tienen iguales atribuciones que las demás de su clase; segundo, que donde haya Delegados regios, estos formarán parte de las Juntas provinciales en lugar de los Alcaldes; tercero, que, en caso de urgencia, los Delegados podrán ordenar directamense á los Inspectores para asuntos de servicio; cuarto, que lo dispuesto en la Real orden de 3 de Mayo último, como todo lo que esté fuera de las atribuciones ordinarias de las Juntas locales se refiera exclusivamente á la municipal de Madrid, única que tiene facultades de provincial; y quinto, que se dé á esta disposición carácter general.

### Plausible acuerdo.

El Ayuntamiento de Reus (Tarragona) ha acordado solicitar la graduación de las Escuelas Superiores que dirigen doña María Villalta y D. Jaime Poch y la conversión de 6 plazas de Maestro Auxiliar en otras tantas Escuelas independientes.

Parece que el Sr. Alcalde de Madrid y los individuos todos del Concejo estaban animados también de excelentes disposiciones en igual sentido, y que en la próxima semana trataban de dar cima á tales propósitos.

### En contra.

*La Enseñanza*, de Madrid, publica un razonado artículo poniendo de relieve la campaña especial de *El Magisterio Español* en contra de las corrientes, y excitando á darse de baja en la suscripción á todos los auxiliares asociados de Madrid.

### Debe saberse.

De *El Magisterio de Teruel*.

Son muchas las hojas que la Sección de Instrucción pública devuelve sin certificar á los interesados, por contener enmiendas y no estar bien computados los servicios. Para esto último téngase presente que han de computarse el día de la posesión y el del cese.

No pocos, por los defectos expresados, no pudieron tomar parte en el último concurso.

### Nueva labor.

Nuestro distinguido y querido amigo D. Godofredo Escribano, Director de *La Enseñanza*, ha entrado á formar parte de la redacción de *El Mundo* encargándose de la sección de Instrucción pública.

*El Mundo* está de enhorabuena.

### Gracias.

Se las damos muy sinceras á *La Enseñanza*, *El Magisterio Español* y otros periódicos por los elogios que dedican á nuestro número extraordinario.

### Veterano.

A la avanzada edad de ochenta y un años, y sesenta y cinco de profesión, ha fallecido en Villaralto (Córdoba), el profesor de instrucción primaria de dicha villa, don Bartolomé Peralbo.

Era el finado el maestro más antiguo de España, y estaba condecorado con la Cruz de Alfonso XII.

### Vacante.

Se anuncia vacante la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, y pronto se anunciará también la de Córdoba, por fallecimiento del que la desempeñaba.

## DISPOSICIONES OFICIALES

AÑO 1911

*Real decreto organizando la Dirección general de 1.<sup>a</sup> enseñanza.**(Gaceta del 2 de Enero.)**(Continuación.)*

De otra parte es obvio que las Secciones no puedan acudir con la intensidad necesaria, dado su campo de acción propio, sus atribuciones naturales y el trabajo que sobre ellas pesa, á la preparación é iniciativa de reformas fundamentales, que en un Centro director técnico han de hallar su órgano adecuado y un fácil desempeño. Por último, conviene advertir que esa Dirección es particularmente necesaria en los asuntos de primera enseñanza, que se refieren á un número considerable de personas (el mayor entre los grados), á una variedad grande de organismos y á una correspondiente serie de cuestiones de personal, de material, procedimientos, etc., que ha de aumentar á medida que se desarrolle aquella esfera de la Instrucción pública.

El segundo propósito á que obedece el planteamiento de la Dirección general, es el de establecer resueltamente en este Ministerio Centros técnicos desligados de la política, que representen algo permanente en correspondencia con las muchas cuestiones de enseñanza en que se ha llegado ya á una doctrina común y fija, aceptada por todos los partidos y por todos los pedagogos, y que pueda desenvolver una continuidad de acción sin vaivenes ni mudanzas repetidas y bruscas, aplicable juntamente á realizar el ideal común presente, y á preparar con sosiego y madurez las nuevas formas que van elaborando de consuno la experiencia y las variadas aspiraciones de los tiempos

Mucho hace que la opinión viene demandando esa creación de organismos directores especializados, que tienen sus precedentes en otros Ministerios (no más técnicos que el de Instrucción pública en muchas de sus funciones), que en este mismo se hallan representados por el Instituto Geográfico y Estadístico, á cuya Dirección siempre se ha dado aquel carácter, y que son la clave de los progresos realizados en la enseñanza por otros países que han distinguido entre la parte política y la no política de este orden de administración y gobierno. El ministro que suscribe no hace más que satisfacer aquella demanda de la opinión, creando los asuntos de primera enseñanza un campo propio, en lo que tienen de técnico y profesional, que permita la realización de sus fines de cultura sin ningún otro género de preocupaciones, que siempre es peligroso mezclar con lo docente.

En vista de las precedentes consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Enero de 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Julio Burell*.

## REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> La Dirección general de primera enseñanza, consignada en el presupuesto vigente, tendrá el carácter de Centro técnico encargado del estudio y resolución de los asuntos relativos á aquel grado de la enseñanza primaria.

Art. 2.<sup>o</sup> El director general de primera enseñanza será el jefe superior inmediato de las Secciones que en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tienen á su cargo especial los asuntos de aquel género, y de la parte que en cualesquiera otras de competencia más amplia pueda corresponder á la enseñanza primaria.

Art. 3.<sup>o</sup> En virtud de lo que determina el artículo anterior, dependerán de la Dirección:

1.<sup>o</sup> Los asuntos de personal de Juntas de enseñanza provinciales y locales, Delegaciones Régias é Inspección, y los del Escalafón general del magisterio, reclamaciones sobre aumento gradual, arreglo y estadística escolar, creación y supresión de escuelas, aumento y rebaja de categoría en éstas, jubilaciones y recursos de alzada contra las clasificaciones, expedientes gubernativos y escuelas de fundación y privadas.

2.<sup>o</sup> Los de provisión de escuelas en propiedad, resoluciones de alzada sobre nombramientos de sueldo inferior á 1.100 pesetas, nombramientos de interinos y substitutos, expedientes de licencia, permutas, rehabilitaciones, conversión de escuelas en graduadas, declaración de derechos y reconocimiento de servicios, expedientes de premio, fiestas escolares, subvenciones para construcción de escuelas, colonias escolares y libros de texto.

3.º Los de escuelas Normales, Escuela Superior del Magisterio, Colegio de Sordomudos y de Ciegos, dispensa de defecto físico para ejercer el magisterio y expedición de títulos.

4.º Los del Negociado de construcciones civiles y los del Negociado de títulos, en lo que afectan á la primera enseñanza.

5.º La Inspección general de primera enseñanza y todos los organismos que le corresponden naturalmente.

Art. 4.º Pertenecerán igualmente á la dirección general las atribuciones que concedió el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 á la suprimida Junta Central de primera enseñanza, en todo lo que no contradiga á la nueva organización y funciones del Consejo de Instrucción pública.

Art. 5.º El director general de primera enseñanza será vicepresidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, de conformidad con lo que dispone la ley de 16 de Julio de 1887 y lo que corresponde á la índole y categoría de su cargo.

Igualmente será vocal nato del Consejo de Instrucción pública.

Art. 6.º El director general de primera enseñanza podrá delegar en uno de los funcionarios á sus órdenes el despacho de las cuestiones de trámite que no impliquen resolución definitiva de los asuntos y cualesquiera otras que crea oportuno, con el fin de dedicarse de una manera especial, aceptuando su carácter técnico pedagógico, al cumplimiento de las atribuciones de iniciativa, reforma y funcionamiento de la enseñanza, particularmente especificadas en los números 1.º al 5.º y 8.º al 12 del citado art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 7.º En los asuntos de su competencia que requieran resolución superior, el director general despachará directamente con el ministro.

Art. 8.º Considerado como técnico el cargo de director general de primera enseñanza, le serán aplicables los preceptos contenidos en el artículo 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, á cuyos requisitos se unirá, para este caso, el de que recaiga en el expediente acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 9.º El cargo de director general de primera enseñanza recaerá siempre en persona que, aparte de reunir las condiciones administrativas correspondientes á la categoría y sueldo, pertenezca ó haya pertenecido al profesorado oficial y se haya señalado por servicios especiales á la enseñanza y por una reconocida competencia en materia pedagógica.

Art. 10. El director general podrá proponer la agregación á sus oficinas, en comisión ó en otra forma que se estimen conveniente para el buen servicio, de personas cuyo concurso técnico considere necesario para el estudio de las cuestiones relacionadas con la primera enseñanza.

Cuando esas personas formen parte del profesorado oficial en cualquiera de sus grados, la agregación se hará de modo que conserven sus derechos en el respectivo Escalafón y puedan reintegrar en su primitivo servicio una vez terminados sus trabajos en la Dirección general.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Julio Burell.*»

## *Inspección de enseñanza. - Real decreto.*

(Gaceta del 2 de Enero.)

### EXPOSICION

Señor: El Real decreto del 27 de Mayo del año anterior determinó número, condiciones y circunstancias para el nombramiento de inspectores generales de enseñanza.

En la ley de Presupuesto vigente se aumenta el número de aquéllos y se establece de modo más preciso su denominación, al mismo tiempo que se divide y escalona la categoría de dichos funcionarios.

Para armonizar unas y otras disposiciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Enero de 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Julio Burell.*

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 4.º Habrá cinco inspectores generales, tres de primera clase; los dos últimos con el nombre de su función. El ministro determinará el servicio que cada uno deba de prestar en los diferentes ramos del Ministerio. La dotación de los inspectores generales será: la de los de primera clase, de 12.500 pesetas como sueldo. La de los restantes, de 10.000 como sueldo ó gratificación.»

»El nombramiento de los inspectores generales de primera clase se acordará en Consejo de ministros y recaerá en personas con la categoría administrativa correspondiente y que hayan prestado servicios á la cultura pública.

»La designación de los demás inspectores generales podrá hacerse teniendo sólo en cuenta esta última circunstancia. Unos y otros inspectores generales serán vocales natos del Consejo de Instrucción pública. Los actuales inspectores cuyo nombramiento no tuviere origen en este decreto, cesarán desde luego en sus funciones; pero los que los hubieran ejercido por más de dos años, continuarán formando parte de dicho Consejo.»

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Julio Burell* »

## Arreglo Escolar. = Provincia de Cádiz.

(Gaceta del 4 de Enero.)

«Ilmo. Sr.: En el expediente de arreglo escolar de la provincia de Cádiz, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Resultando que el Ayuntamiento de San Fernando reclama contra la creación de las ocho escuelas proyectadas, fundándose en que sostiene seis públicas de niños y niñas, con sus secciones de adultos, situadas en locales amplios; dos de ellos con los adelantos modernos, donde tienen cabida más alumnos y alumnas que los que determinan las disposiciones vigentes, y reciben enseñanza cuantos lo solicitan, no cubriéndose, sin embargo, la matrícula; que á esto hay que agregar más de 30 escuelas privadas que proporcionan enseñanza á muchos niños y niñas, y por último, que aunque el Censo oficial de 1900 señala á San Fernando 28.420 habitantes, por la pérdida de las Colonias y la emigración constante apenas pasan de 20 000, á pesar de lo cual el Municipio sigue destinando el 12 por 100 de su presupuesto de ingresos á las atenciones de enseñanza:

»Resultando que el inspector expone que las escuelas privadas de San Fernando no reúnen las condiciones legales y que el Ayuntamiento no acompaña croquis alguno para justificar la supresión de la escuela oficial del arrabal llamado del Caserio; que algunos Centros particulares pudieran computarse, previos los requisitos necesarios; que es de absoluta necesidad la creación de una escuela de párvulos cuando menos, y que es cierto que la ciudad atraviesa una situación precaria:

»Resultando que el Ayuntamiento de San Roque manifiesta que en el proyecto se han cometido, entre otros errores, dos de capital importancia, cuales son el fijar al casco de San Roque cuatro escuelas de niños y otras cuatro de niñas, tomando como base los 4.788 del Censo oficial, cuando, según el art. 101 de la ley, le corresponden tres de cada sexo, y el no haber tenido en cuenta, á los efectos de compensación, las dos escuelas de niños y dos de niñas ó párvulos que el Municipio subvenciona en Puente Mayorga y Guadiaro, y termina solicitando que se modifique el proyecto en armonía con los intereses del Municipio y conforme á la nueva distribución que consigna:

»Resultando que la Inspección dice que la petición del Ayuntamiento no se inspira en el fomento de la enseñanza; que no acompaña el croquis indispensable para la formación de los distritos escolares; que las escuelas privadas no reúnen las condiciones necesarias para ser declaradas computables, y que las actuales escuelas públicas son insuficientes:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que deben denegarse las solicitudes de los dos Ayuntamientos, por ser equivocado el supuesto en que se fundan y porque de otro modo quedaría incumplida la ley de Instrucción pública;

»Considerando que, respecto á la población, sólo puede hacer fe el Censo oficial vigente;

»Considerando que las escuelas privadas que citan los Ayuntamientos de San Fernando y San Roque no reúnen las condiciones necesarias para ser declaradas computables:

»Considerando que la población de San Roque y diseminados que forman un solo distrito escolar ascienden á 6.148 habitantes; la de Puente Mayorga á 775; la de Campamento á 759; la de Guadarranque á 651, y la de Guadiaro á 389;

»Considerando que la distancia entre los pueblos de Puente Mayorga, Campamento y Guadarranque no consiente formar con los tres un solo distrito escolar, como pretende el Ayuntamiento de San Roque:

»El Consejo opina que procede desestimar las reclamaciones de los Ayuntamientos de San Fernando y San Roque, y aprobar el proyecto de arreglo escolar de la provincia de Cádiz», y

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el precedente dictamen y disponer al propio tiempo que se tenga como definitivo el arreglo escolar de la provincia de Cádiz, publicado por Real orden de 14 de Octubre de 1909, y que se proceda á su implantación, á tenor de lo consignado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.—*Burell*.—Señor subsecretario de este Ministerio.»

# Librería Escolar.—JOSÉ ROMERO.—Montañez, n.º 7.

CÁDIZ

*Biblioteca del Niño*, por D. Vicente Castro y Legua, Maestro Normal.—Colección de cuadernos de 16 páginas arreglados al procedimiento monográfico ó de lecciones en hojas sueltas.

*La Lectura de la Infancia*. (Cinco cuadernos.)—1.º Cartilla de lectura.—2.º Lectura silábica.—3.º Complemento de la lectura.—4.º Manuscrito.—5.º Lectura de verso.

*Programa de Ortografía.—Programa de Aritmética.—Sistema métrico-decimal.—Programa de Geometría.—Programa de Geografía de España.—Programa de Geografía General.—Programa de Historia de España.—Programa de Derecho.—Programa de Gramática.*—Se remiten muestras á quien las pida.—Precio de cada ejemplar, 0,10 Ptas.—Lectura de verso, 0,20 Ptas.

*Matricula individual antropológica.*—Precio: 0,25 pesetas ejemplar.

*Cuestiones de Pedagogia práctica:* Medios de instruir.—Aprobada para servir de texto en las Escuelas Normales por Real orden de 11 de Febrero de 1897.—Precio: 3 pesetas ejemplar.

A las Escuelas se sirven los pedidos que sus Directores hagan, para cobrarlo al ser satisfecho el material, remitiendo orden contra los Sres. Habilitados.

San Francisco, 25.

CÁDIZ

# EL AGUILA

San Francisco, 25.

CÁDIZ

## Almacenes de Ropas y Géneros.

TEMPORADA DE INVIERNO DE 1909 A 1910.

PRECIO FIJO

Trajes Patén, Melton y Cheviots, dibujos novedad, de 17,50 á 70 pesetas.—Trajes negros desde 25 pesetas.—Surtido completo en Gabanes, Rusos, Pellizas y Capas.—Ultimos modelos en Trajes para Niños.—Trajes de Levita, Frach, Togas de paño y seda.

### Grandes novedades en géneros para la medida.

Mantas para viajes, Porta-mantas, Impermeables, Corbatas novedad, Ligas, Tirantes, Leggings, Plastrones higiénicos.—Gorras para Caballeros y Niños.—Constante surtido en toda clase de **prendas confeccionadas.**

PÍDASE EL CATÁLOGO GENERAL

Casa fundada en 1850.

# Colegio de San José.

DIRECTOR

Don Juan Carballeiro y de Vera

Obispo Calvo y Valero, 17.

CADIZ

## LA REVISTA ESCOLAR.- CÁDIZ

Redacción y Administración: Argüelles, 3, 1.º

Sr. D. ....